

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación instituida por D.<sup>a</sup> Carmen Finca García, en Villalegre, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) y,

Resultando que dicha señora falleció el día 28 de enero de 1930, bajo testamento otorgado ante el Notario de Avilés D. Alejandro García y Alvarez Valdés, el día 12 del mismo mes:

Resultando que en dicho testamento instituye una Fundación benéfico-docente, cuyo objeto será una Escuela para niños por el sistema «Manjón», designando para Patrono al Sr. Cura Párroco de Molleda y a los que le sucedan en el cargo;

Resultando que los bienes y valores de esta Fundación están constituidos por una casa que se destina a Escuela, valorada en 8.000 pesetas; varios terrenos que se describen en la relación de bienes y valores autorizada por el Notario de Avilés D. José Manuel de la Torre, en 25 de abril de 1938; diferentes obligaciones y acciones y cantidades depositadas en distintos Bancos, que también se especifican en la citada relación, y que ascienden a 16.980,22 pesetas; 225.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100, depositados en el Banco de España de Oviedo, bajo el resguardo número 2.580, y 41.627, producto de intereses vencidos, que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo conserva en depósito, de las que hay que deducir 5.000, que, debidamente autorizado por esta Subsecretaría, fueron o debieron ser destinadas a las reformas y adquisiciones necesarias para la apertura y funcionamiento de la Escuela, quedando, por consecuencia de aquel depósito, un remanente de 36.627 pesetas.

Resultando que de la certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, con referencia a su informe sobre esta Fundación, de 10 de junio de 1936, se desprende, no sólo su parecer favorable a la clasificación que se pide, sino el haberse cumplido sin reclamación alguna el trámite de audiencia pública de representantes e interesados en el beneficio de la Fundación;

Considerando que se han aportado al expediente: Copia legalizada de la escritura fundacional y Reglamento de la Institución; relación de bienes y valores pertenecientes a la misma; cer-

tificaciones sobre condiciones de solidez higiénicas y pedagógicas del edificio escolar y certificación que inserta literal, informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia, conforme a los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles del Estado, pues así lo ordena el art. 11 del R. D. de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que dada la cuantía del capital con que se la ha dotado, puede cumplir los fines de su institución sin subvención del Estado, Provincia o Municipio y sin tener que recurrir a repartos o arbitrios forzosos y que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que pueda ser calificada de benéfico-docente particular,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Carmen Finca», instituida en Villalegre, Ayuntamiento de Avilés.

2.º Que conforme a las disposiciones de la Fundación se reconozca como Patrono al Sr. Cura Párroco de Molleda, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se apruebe el Reglamento de la Fundación formulado por el Patrono, sin más modificación que la de que el Maestro que designe debe tener necesariamente el correspondiente título.

4.º Que con todos los valores públicos e industriales que pertenecen a la Fundación, se constituyan depósitos intransferibles en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, a nombre de la Fundación y se ingrese el metálico perteneciente a la misma en cuenta corriente abierta en dicho Banco, a nombre de la Fundación, para ser todos aquéllos convertidos, cuando las circunstancias lo permitan, en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, y,

5.º Que esta resolución se comuniquen al Ministerio de Hacienda y se den los demás traslados a que hace referencia el art. 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la Ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística

del Ministerio de Organización y Acción Sindical dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo, se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida con las palabras «nacido en... el día... de...», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes, y año de nacimiento; y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporadora al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro civil se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

### Administración provincial

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

##### Colocación Obrera

Con esta fecha se dirige a todas las Alcaldías de la provincia, la siguiente circular:

Me complace en trasladar a usted la Orden Circular número 12 del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y al confirmarme las cursadas con fechas 6 de mayo de 1937, 26 de abril y 20 de junio de 1938, todas ellas relativas a la ineludible necesidad de que rápidamente se formulen los presupuestos para el normal funcionamiento de Oficinas y Registro de Colocación, se advierte a los municipios que se han dirigido a esta dependencia con observaciones y contestando a las circulares antes citadas, que oportunamente se re-

olverán los diversos casuismo que las circunstancias impusieron en cada término municipal, sin perjuicio de la confección por cada uno de ellos, del correspondiente presupuesto para subvenir los gastos que el servicio ocasione, resolviéndose las incidencias que puedan presentarse en la forma más ventajosa y eficiente.

#### CIRCULAR NUMERO 12

La base previa para cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del daño, y esta no la pueden facilitar más que las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso, además rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que le son propias: funciones de compensación, orientación y selección, pre-aprendizaje, movimiento migratorios, censos profesionales, etc; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos organismos nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.

Aspira esta Jefatura en lo que resta de año a que se cumplan los postulados esenciales a tal objeto: puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallen sin constituir o funcionen inadecuadamente y dotación económica de los mismos.

Para obtener esta segunda parte que supone intrínsecamente la efectividad de la primera observará V. S. con todo cuidado, puesto que se concede a este servicio la máxima importancia, las prescripciones de la presente:

#### ORDEN

Artículo primero En el plazo máximo de 30 días y utilizando todos los medios a su alcance, obtendrá V. S. de las Corporaciones que aún no los hayan formulado los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938, de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 8 de agosto de 1932 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1935, *Gaceta* del 31.

Asimismo las prevendrá que aún cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938, sin incluir la partida de colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma que podrán cargar bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

Artículo 2.º La Diputación y todos los Ayuntamientos de esta provincia formularán precisamente durante los meses de julio y agosto, venideros, los presupuestos de los referidos organismos para el próximo ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos los cursarán por conducto de esa Delegación quien los remitirá informados,

Artículo 3.º La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos municipios donde estas funciones legalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936; en otro caso, conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete al Alcalde pero tanto en un supuesto como en otro, deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º En los presupuestos figurarán en capítulo separado los gastos de personal y material. En el de personal, han de constar precisamente, los siguientes extremos: categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación o si contrariamente solo ha sido nombrado para el servicio de Colocación y en este último caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación visándolo su Presidente.

Artículo 5.º Si los medios suarios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico al término de los referidos 30 días para los presupuestos de 1938 o del mes de agosto próximo, para los presupuestos de 1939, propondrá V. S. de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación, una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que las advierta además de que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden Ministerial, de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe V. S. interesarlos así al señor Delegado de Hacienda de la provincia rogándole, con carácter general, no preste aprobación a aquellos en donde no figure la partida de Colocación que es obligatoria conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo 1.º

Artículo 6.º A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de Colocación, con cargo a los fondos de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939, los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga durante dicho año a la Sanción de esta Superioridad que acordará lo procedente.

Artículo 7.º Para el debido co-

nocimiento de la presente Orden redactará V. S. una circular para el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que hará pública también en la prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su celo le surgiera.

Espero de su proverbial diligencia ha de lograr dentro de los plazos marcados y sin necesidad de recordatorios el cumplimiento de la precedente Orden, evitando así a esta Delegación tener que sancionar conforme lo establece el artículo 5.º de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 6 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo accidental, F. Tascón Brúgos.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 15 al 22 de julio de 1938, "Demasia a Perfecta 1.ª"; número 23.941; concejo de Cangas del Narcea; paraje de Reguero del Xixo; interesado, D. Benjamin de la Torre; vecindad, Tineo; minas colindantes, "Pilar", (número 23.495) y "Perfecta 1.ª", (número 23.528).

Del 16 al 23 de julio de 1938, "Malvaloca"; número 23.950; concejo de Cangas del Narcea; paraje de Rozas; interesado, D. Jerónimo Merino Ajuria; vecindad Orense.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 8 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

#### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Eusebio Vazquez Hevia, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "María Luisa", sita en paraje llamado La Cobona, parroquia de Lorio, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la casa de máquinas de la presa de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, sita en La Cobona; parroquia de Lorio y desde este punto se tomarán 100 metros con rumbo Este, poniendo la 1.ª estaca; desde ésta se marcarán 2.000 metros con rumbo Sur y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta se marcarán 2.000 metros con

rumbo Oeste y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta se tomarán 2.000 metros con rumbo Norte y se pondrá la 4.ª estaca, y desde ésta se tomarán 1.000 metros con rumbo Este, volviendo al punto de partida, cerrando una superficie de cuatrocientas pertenencias. Los rumbos que se indican son los verdaderos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.017, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### Delegación de Gijón

#### EDICTO

D. Matías Gutierrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Bernardo Lopez Torrens, (a) Trensor, vecino de Gijón, por el presente edicto cita a dicho inculpaado, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º, derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a uno de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor.—El Secretario.

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Díaz López, vecino de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera] de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Oliva Verdín Artíme, vecina de San Juan de Nieva, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Muñiz Menendez, vecino de San Juan de Nieva, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Alvarez Noval y Adelino García Casielles, vecinos de Vega de Poja; Valentín Blanco Fonseca, de Cayés; Aquilino Carbajal Noval, de Celles (Siero); José Cosío Cabo, de Pola de Siero, y Antonio Fanjúl Loredó, de Hevia (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabas Caso Ducheint, vecino de Colombres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Longo Longo, vecino de Llerandi (Arriondas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Armada Rojo Buria y Josefa Peruyero Ortiz, vecinos de Villamayor, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Fernandez, vecina de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Díaz Valle, vecino de Margolles

Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gabriel Bautista Villarrubia, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Muñiz Fernandez, vecino de Oviedo, calle del Peso, n.º 7, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Fernández García, vecino de Puerto-Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Indalecio Perez Caravera, vecino de Oviedo Tenderina Baja 24, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Galá Castro, vecino de Llerandi (Arriondas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos E. Expósito Castillo, vecino de Noriega (Colombres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COLUNGA

Se hace saber al individuo que en 15 de noviembre de 1937 dejó tres vacas en el caserío de "El Caneyo", de este concejo, para su custodia, que si en el término de quince días no se presenta en esta Alcaldía para solventar ante ella la custodia y situación de dichas reses, serán éstas consideradas mostrencas o se dispondrán de ellas como en ley correspondiente.

Colunga, a 8 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE GRADO

##### Edicto

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, la destitución del Fontanero municipal

D. Julio Velasco Gil, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, e ignorándose su actual paradero, se le notifica dicha resolución a medio del presente edicto y otro fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, advirtiéndole que contra la misma puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación según dispone la Orden de dicho Centro Directivo, fecha 10 de agosto de 1937, *Boletín Oficial del Estado*, número 298.

El indicado plazo comenzará a transcurrir a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, David Rodríguez Longoria.

#### DE GRANDAS DE SALIME

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hallan expuestas al público las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1937, (presupuesto) durante el plazo de quince días.

En el referido plazo de exposición y ocho días más después que finalice aquel pueden los habitantes de este término formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 8 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadan.

#### SANTA EULALIA DE OSCOS

##### EDICTO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que puedan formular los vecinos de este término por las causas y ante la autoridad que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Santa Eulalia de Oscos, a 2 de julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE PRAVIA

D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 21 del año actual, que en este Juzgado se sigue por muerte de Celedonia Ardura Blanco, natural y vecina de Villarín, parroquia de Faedo, municipio de Cucillero, de este partido judicial, ocurrida en la tarde del veintinueve del corriente, a consecuencia de golpe recibido por una coz de caballería, se instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, a los hijos de la interfecta llamados Perfecto y Santos Fernandez y Ardura, ausentes en América.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Pravia, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

#### DE NAVA

Don Faustino Fernandez Quesada, Juez municipal de Nava e instructor de los expedientes que se dirán.

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que al final se expresarán, tramito por designación de la Comisión provincial de Incautación de Oviedo, contra las personas que también se relacionan al final, juntamente con sus domicilios, y actualmente todos en ignorado paradero, se les cita para ser oídos en el respectivo expediente de declaración administrativa de su responsabilidad civil, por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cada uno cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Nava a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Faustino F. Quesada.—David F. de Alvaré.

*Personas que se citan y número del expediente:*

Nieves Zapatero Diaz, llamada Angeles, vecina de Nava. Número del expediente: 4.

Carlos Zapatero Diaz, de Nava. Número del expediente: 5.

Andrés Zapatero Diaz, de Nava. Número del expediente: 6.

Hortensia Zapatero Diaz, de Nava. Número del expediente: 7.

Edmundo Santamaría, da Nava. Número del expediente: 8.

Angel Balañas Gamallo, de Nava. Número del expediente: 9.

Florentino Vigil Cueto, de Tresali. Número del expediente: 10.

Hermínio Cueto Fuente, de Cece-da. Número del expediente: 11.

#### DE POLA DE LAVIANA

D. Victor Fernandez Gonzalez Juez de instrucción accidental de este partido.

Que por providencia dictada hoy en el sumario número 46 de orden de los del año actual, por muerte en accidente de trabajo ocurrido en el Pozo del Sotón, de la Sociedad Duro Felguera, del obrero Luciano Cam-

blor Carrio, acordé instruir a la esposa del interfecto Ramona Carrio, cuyo domicilio se desconoce, de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los cuales podrá ejercitar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, y, transcurridos, en la Excelentísima Audiencia de Oviedo.

Dado en Pola de Laviana, a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Victor Fernandez.—El Secretario, Higinió L. Campo.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 46 del corriente año, por el delito de muerte por explosión de Juan Ordiz, vecino que fué de Villaperez, acordó citar a Constantina Ordiz, madre del finado, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndole al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE AVILES

##### Cédula

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario número 34 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre, que no ha sido identificado, el día 11 de abril de 1937, en la playa la Barca, de Bayas, en el concejo de Castriellón; ha acordado instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares del interfecto que era como de unos treinta años, de complexión fuerte, de estatura un metro setenta centímetros, calzado con botas de monte herradas, que vestía dos pares de pantalones grises, sujetos con cinturón de cuero, calzoncillos de punto color claro con calcetines de lana sobre otros finos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Avilés, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

#### DE LA CORUÑA

##### Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud de resolución de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito del Instituto de esta capital en el sumario número 71 de 1938, sobre hurto de una bicicleta a Manuel Cachaza Espiñeira, se cita en forma al acusado Victoriano García Lamuña, de 32 años, soltero, electricista, vecino de Covadonga,

y del cual se ignora su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en la expresada causa, previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Coruña, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TEIJEIRO BULLO, Antonio, natural del Ayuntamiento de Pene, provincia de La Coruña, casado, marino, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Asturias, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores mineros, 20 y 135, afectos al Cuerpo Ejército de Galicia, don Vicente Herrera Ibañez.

FOURNIER SAEZ, Alberto, de 22 años de edad, natural y vecino de Deusto (Bilbao), domiciliado últimamente en Iturriceche, número 2, soltero, oficinista, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 10.375; comparecerá ante este Juzgado militar Permanente Letra E. de esta plaza de Bilbao, en término de diez días, a fin de ser reducido a prisión, notificarle su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo anteriormente señalado será declarado en rebeldía.

MORANTE FERNANDEZ, Tiburcio, natural de Tresabuela (Cabuérniga), vecino de Soto de Ribera, de 35 años de edad, aserrador, procesado en sumario número 53 de 1936, por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión.

REVUELTA HERNANDEZ, Juan, de 49 años de edad, casado, jornalero, natural de Rueda (Valladolid), y vecino de Moreda, concejo de Aller, procesado en sumario número 139 de 1935, por el delito de lesiones; comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial